



University Federal Credit Union
PO BOX 9350, Austin, Texas 78766-9350
(512) 467-8080 o (800) 252-8311

Disposición de Resolución Arbitral de Controversias

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE CONTROVERSIAS: ESTA SECCIÓN CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS CUENTAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS. ESTABLECE QUE USTED O NOSOTROS PODEMOS EXIGIR QUE CUALQUIER CONTROVERSIDAD SE RESUELVAN MEDIANTE ARBITRAJE VINCULANTE. EL ARBITRAJE REEMPLAZA EL DERECHO A ACUDIR A UN TRIBUNAL, INCLUIDO EL DERECHO A UN JUICIO POR JURADO Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA DEMANDA COLECTIVA O PROCEDIMIENTO SIMILAR. EN EL ARBITRAJE, LA CONTROVERSIDAD SE PRESENTA A UNA PARTE NEUTRAL, UN ÁRBITRO, EN LUGAR DE A UN JUEZ O JURADO. LOS PROCESOS ARBITRALES PUEDEN SER MÁS LIMITADOS QUE LAS NORMAS APLICABLES EN UN TRIBUNAL.

Acuerdo de arbitraje de controversias.

Usted o nosotros podemos elegir, sin el consentimiento de la otra parte, exigir que cualquier controversia entre nosotros con respecto a sus Cuentas y los servicios relacionados con sus Cuentas se resuelva mediante arbitraje vinculante, excepto aquellas controversias específicamente excluidas más adelante.

Exclusión de demanda colectiva o litisconsorcio.

USTED RECONOCE QUE USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE NINGUNA DEMANDA COLECTIVA, ARBITRAJE COLECTIVO, ACCIÓN DE UN PROCURADOR GENERAL PRIVADO U OTRO PROCEDIMIENTO EN EL QUE ALGUIEN ACTÚE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PODRÁ SER ENTABLADO EN NINGÚN ARBITRAJE NI PROCEDIMIENTO JUDICIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁNDO SURJA O SE ORIGINE LA RECLAMACIÓN O SU FUNDAMENTO, O CUANDO OCURRAN LAS ACUSACIONES O LOS HECHOS SUBYACENTES A LA RECLAMACIÓN O SU FUNDAMENTO. A menos que usted y nosotros lo acordemos mutuamente, las reclamaciones de dos o más personas no pueden unirse, consolidarse ni reunirse de otro modo en el mismo arbitraje (a menos que esas personas sean titulares de cuentas conjuntas o beneficiarios en su cuenta y/o cuentas relacionadas, o partes en una sola transacción o transacción relacionada), ya sea que la reclamación haya sido cedida o no.

Controversias cubiertas por arbitraje.

USTED RECONOCE QUE EN EL ARBITRAJE NO HABRÁ DERECHO A UN JUICIO POR JURADO. Cualquier reclamación o controversia relacionada con sus Cuentas o nuestra relación, o que surja de ellas, estará sujeta a arbitraje, independientemente de si dicha controversia o los hechos subyacentes o que dan lugar a dicha controversia surgieron antes o después de que usted recibiera esta notificación. Las controversias incluyen reclamaciones realizadas como parte de una demanda colectiva, de un procurador general privado u otra demanda representativa, y se entiende y acepta expresamente que el arbitraje de dichas reclamaciones debe proceder sobre una base individual (no grupal ni representativa) y el árbitro solo puede otorgar una reparación de forma individual (no grupal ni representativa). Las controversias también incluyen reclamaciones relacionadas con la exigibilidad, validez, alcance o interpretación de cualquiera de estas disposiciones de arbitraje. Cualquier duda sobre si las controversias están sujetas a arbitraje se resolverá interpretando esta disposición de arbitraje de la manera más amplia en que la ley permita que se haga cumplir.

Todas las controversias están sujetas a arbitraje, independientemente de la teoría legal en el que se basen o qué recurso (daños y perjuicios o medidas cautelares o declarativas) se reclame. Las controversias incluyen cualquier reclamación no resuelta relativa a cualquier servicio relacionado con sus Cuentas. Las controversias incluyen no solo las reclamaciones realizadas directamente por usted, sino también las realizadas por cualquier persona relacionada con usted o que reclame a través de usted, como un titular de cuenta conjunta, beneficiario de cuenta, empleado, representante, agente, predecesor o sucesor, heredero, cesionario o síndico de quiebra. Las controversias incluyen no solo reclamaciones que se relacionen directamente con la Cooperativa de Crédito, sino también con su compañía matriz, afiliadas, sucesores, cesionarios, empleados y agentes, y reclamaciones de las que podamos ser directa o indirectamente responsables, incluso si no se nos nombra propiamente en el momento en que se realiza la reclamación. Las controversias incluyen reclamaciones basadas en cualquier teoría legal, contrato, ley, normativa, acto ilícito (incluido el fraude o cualquier acto ilícito intencional) o cualquier otro fundamento legal o de equidad, e incluyen reclamaciones interpuestas como contrademandas, demandas cruzadas, demandas contra terceros, procedimientos de consignación, entre otras, así como reclamaciones realizadas de manera independiente o con otras reclamaciones. Si una parte inicia un procedimiento ante un tribunal con respecto a una reclamación o controversia que está incluida en esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias, la otra parte puede optar por someterla a arbitraje de conformidad con esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias.

Controversias excluidas del arbitraje.

Las controversias presentadas por usted o por nosotros individualmente en un tribunal de reclamos menores no están sujetas a arbitraje, siempre que permanezcan en dicho tribunal y versen solo sobre una reclamación individual (no colectiva ni representativa) de reparación. No obstante, si un asunto en un tribunal de reclamos menores se retira, transfiere o apela ante un tribunal que no sea de reclamos menores, dicha reclamación estará sujeta a esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, la Cooperativa de Crédito conserva la opción de recurrir a una reparación judicial o no judicial para hacer cumplir un acuerdo de garantía relacionado con cualquier garantía prendada para garantizar los Acuerdos entre las partes, para hacer cumplir todas las obligaciones monetarias que usted tenga hacia la Cooperativa de Crédito, siempre que no haya controversias sujetas a arbitraje obligatorio, o para ejecutar cualquier garantía que garantice sus obligaciones hacia nosotros mediante reivindicación, reclamación y entrega o de otro modo. El inicio y mantenimiento de una acción que busque reparación judicial ante un tribunal no constituirá una renuncia al derecho de ninguna de las partes de someter a arbitraje cualquier otra controversia.

o recurso sujeto a arbitraje en este Acuerdo, incluida la presentación de una contrademanda en cualquier acción presentada por la Cooperativa de Crédito de conformidad con esta disposición.

Inicio de un arbitraje.

El arbitraje debe presentarse ante uno de los siguientes foros de arbitraje neutrales, y seguir sus reglas y procedimientos para iniciar y llevar a cabo un proceso arbitral: Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association, AAA) o JAMS. Si usted inicia el arbitraje, debe notificarnos por escrito a:

University Federal Credit Union

Attention Compliance
PO BOX 9350, Austin, Texas 78766-9350
(512) 467-8080 o (800) 252-8311

Si nosotros iniciamos el arbitraje, le notificaremos por escrito a su última dirección conocida registrada. Puede obtener una copia de las normas de arbitraje de estos foros, así como información adicional sobre cómo iniciar un arbitraje, comunicándose con estos foros de arbitraje:

Asociación Americana de Arbitraje
1-800-778-7879 (línea gratuita)
www.adr.org

JAMS
1-800-352-5267 (línea gratuita)
www.jamsadr.com

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad del Tribunal de Distrito de los EE. UU. más cercano a su domicilio, a menos que las partes acuerden por escrito una ubicación diferente.

Administración del arbitraje.

El arbitraje será decidido por un solo árbitro neutral. El árbitro será un abogado con al menos diez años de experiencia o un juez jubilado o exjuez seleccionado de conformidad con las normas del foro de arbitraje. En el caso de la AAA, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Protocolo de Debido Proceso de Consumo de la AAA, en consonancia con las Reglas de Arbitraje de Consumo de la AAA vigentes en la fecha en que se presente el arbitraje. En el caso de JAMS, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las Reglas y Procedimientos de Arbitraje Integral de JAMS vigentes en la fecha en que se presente el arbitraje. Si existe un conflicto entre una disposición en particular de las Reglas de la AAA o JAMS y esta disposición de arbitraje y/o este acuerdo, prevalecerán esta disposición de arbitraje y este acuerdo. Si JAMS o la AAA no pueden o no desean encargarse de la reclamación por cualquier motivo, el asunto se someterá a arbitraje por parte de un árbitro neutral seleccionado por acuerdo de las partes (o, si las partes no pueden acordar, seleccionado por un tribunal de conformidad con la Ley Federal de Arbitraje [Federal Arbitration Act, FAA]). El árbitro neutral seleccionado por las partes o el tribunal aplicará las Normas Probatorias Federales y las Normas Federales de Procedimiento con respecto a la presentación de pruebas, no obstante lo cual la renuncia a la demanda colectiva anterior será específicamente exigible sin perjuicio de cualquier Norma Federal de Procedimiento que indique lo contrario.

Usted comprende y acepta que las normas y los procedimientos aplicables en el arbitraje pueden limitar la presentación de pruebas disponible para usted o para nosotros. El árbitro tomará medidas razonables para proteger la información de la cuenta del cliente y otra información confidencial si usted o nosotros lo solicitamos. El árbitro decidirá la controversia de acuerdo con la ley sustantiva aplicable de conformidad con la Ley Federal de Arbitraje y las normas sobre prescripción aplicables, respetará las invocaciones de confidencialidad reconocidas por ley y estará facultado para asignar cualquier compensación por daños y perjuicios u otra reparación prevista en virtud de la ley aplicable. El árbitro no tendrá la facultad de otorgar reparación en favor de ninguna persona que no sea parte del arbitraje, ni en contra de ella. Un laudo arbitral determinará los derechos y obligaciones entre las partes nombradas únicamente, solo con respecto a las reclamaciones sujetas a arbitraje, y no tendrá ningún efecto sobre los derechos y obligaciones de ninguna otra persona, ni con la resolución de cualquier otra controversia. Usted o nosotros podemos elegir tener una audiencia y ser representados por un abogado. La decisión tomada por el árbitro será por escrito. A su solicitud o la nuestra, el Árbitro emitirá una decisión fundamentada por escrito según la ley aplicable, y la reparación otorgada debe ser una reparación que podría ser otorgada por un tribunal en virtud de la ley aplicable. Cualquier tribunal de jurisdicción competente puede dictar una sentencia sobre el laudo arbitral.

Costas.

La parte que inicia el arbitraje pagará la tasa de presentación inicial. Si usted presenta el arbitraje y se dicta un laudo a su favor, le reembolsaremos su tasa de presentación. Si hay una audiencia, pagaremos los honorarios y costas del arbitraje para el primer día de esa audiencia. Todos los demás honorarios y costas se asignarán de acuerdo con las normas del foro de arbitraje. No obstante, anticiparemos o reembolsaremos la tasa de presentación y otros honorarios si el árbitro dictamina que usted no puede pagarlos o encuentra otra causa válida para exigirnos que lo hagamos, o si usted nos lo solicita por escrito y determinamos que existe una causa justificada para hacerlo. Cada parte asumirá los gastos de sus respectivos abogados, peritos y testigos, así como otros gastos, independientemente de quién prevalezca, pero una parte podrá recuperar todos las costas y los gastos de otra parte si el árbitro, de conformidad con la ley aplicable, así lo determina.

Se preserva el derecho a recurrir a medidas provisionales.

No se considerará que nada de lo contenido en el presente documento limita o restringe nuestro derecho a recurrir a recursos que tengamos disponibles, como el derecho de compensación o el derecho a restringir fondos en una cuenta, de consignar fondos en caso de una controversia, ejercer cualquier derecho de garantía o gravamen que podamos tener sobre la propiedad o cumplir con un proceso legal, o de obtener medidas provisionales como medidas cautelares, retenciones o embargos por parte de un tribunal de jurisdicción competente, sin perjuicio de lo cual usted o nosotros podemos elegir someter a arbitraje cualquier controversia relacionada con dichas medidas provisionales.

Laudo arbitral.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante a menos que una parte lo apele por escrito al foro de arbitraje en el mayor plazo entre un plazo de quince días desde la notificación del laudo y el plazo que dicten las normas del foro de arbitraje. La apelación debe solicitar un nuevo arbitraje ante un panel de tres árbitros neutrales seleccionados de conformidad con las normas del mismo foro de arbitraje. El panel considerará todas las cuestiones fácticas y legales de nuevo, seguirá las mismas normas que se aplican a un procedimiento con un solo árbitro y tomará decisiones basadas en el voto de la mayoría. Las costas se asignarán de la misma manera que se asignan ante un solo árbitro. Un laudo por parte de un panel es definitivo y vinculante para las partes después de quince días de la notificación del laudo o de conformidad con las reglas del foro de arbitraje, el plazo que sea mayor. Un laudo definitivo y vinculante está sujeto a intervención o revisión judicial solo en la medida permitida por la Ley Federal de Arbitraje u otra ley aplicable. Una parte puede procurar que se dicte un laudo definitivo y vinculante como sentencia en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.

Ley aplicable.

Usted y nosotros acordamos que nuestra relación incluye transacciones que involucran el comercio interestatal y que estas disposiciones de arbitraje se rigen por la Ley Federal de Arbitraje y son exigibles en virtud de esta. En la medida en que sea aplicable la ley estatal, se aplicarán las leyes del estado de Texas.

Divisibilidad, supervivencia.

Estas disposiciones de arbitraje seguirán vigentes después de (a) la rescisión de o cambios en sus cuentas o cualquier servicio relacionado; (b) la quiebra de cualquier parte; y (c) la transferencia o cesión de sus Cuentas o cualquier servicio relacionado. Si alguna parte de esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias se considera inválida o inaplicable, el resto de esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias permanecerá vigente. No se podrá modificar, separar ni renunciar a ninguna parte de esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias sin un acuerdo escrito entre usted y nosotros.

Derecho a rechazar esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias.

PUEDE OPTAR POR RECHAZAR ESTA DISPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN ARBITRAL DE CONTROVERSIAS ENVIÁNDONOS UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Aceptación de la disposición de Resolución Arbitral de Controversias:

1. Si acepta quedar obligado por la disposición anterior de Resolución Arbitral de Controversias, no se necesita ninguna acción de su parte.
2. Si no toma ninguna medida, con vigencia inmediata, sus Cuentas quedarán sometidas a esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias.

Rechazo de la disposición de Resolución Arbitral de Controversias:

1. Si no acepta quedar obligado por esta disposición de Resolución Arbitral de Controversias, debe enviarnos una notificación por escrito de que la rechaza en un plazo de 30 días desde la fecha en que se haya realizado una notificación de que esta Disposición de Arbitraje se añadía al Acuerdo de Membresía por correo postal o correo electrónico a la dirección que proporcionó, si corresponde, o en un plazo

de 30 días desde nuestra primera oferta o envío de cualquier copia de nuestro Acuerdo de Membresía con una Disposición de Arbitraje, lo que ocurra primero, e incluir la siguiente información:

- a. Su notificación por escrito debe incluir: su nombre, tal como figura en su cuenta, su número de cuenta y una declaración de que usted rechaza la disposición de Resolución Arbitral de Controversias.
- b. Debe enviarnos su notificación por escrito a la siguiente dirección:

University Federal Credit Union
Attention Compliance
PO BOX 9350, Austin, Texas 78766-9350
(512) 467-8080 o (800) 252-8311

Este documento ha sido traducido como cortesía para nuestros miembros. Todas las solicitudes, divulgaciones e información relacionada sobre productos y servicios están actualmente disponibles en inglés.

Los materiales traducidos en otro idioma que no sea inglés es con el intento de proveer conveniencia para miembros que no hablan inglés. Los materiales traducidos del inglés no reemplazarán, cambiarán o alterarán el significado originalmente escrito en inglés. Los materiales traducidos del inglés no serán jurídicamente vinculantes para UFCU. UFCU solo tiene la intención de estar obligado por los materiales como están escritos en inglés originalmente.

Todos los materiales disponibles en inglés se aplican a todos los miembros, independientemente de la proficiencia del idioma inglés. UFCU ha intentado proporcionar traducciones precisas de los materiales escritos originalmente en inglés, pero puede haber variaciones lingüísticas debido a los matices relacionados con la traducción a idiomas extranjeros. Para obtener la información más clara, precisa y relevante, consulte los materiales originales tal como están escritos en inglés. Los materiales originales escritos en inglés se referenciarán en la mayoría de los documentos traducidos.